

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2018 00330 00

Continuando con el trámite del presente juicio, se DISPONE:

Señalar el día **25** del mes de **julio** del año en curso, a partir de las **09:00 a.m.**, para que tenga lugar **AUDIENCIA CONCENTRADA PRESENCIAL** (inicial, inspección judicial e instrucción y juzgamiento), que se llevará a cabo en el inmueble objeto de controversia. En esa etapa se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, **interrogatorios**, fijación del litigio y control de legalidad.

Las partes formularán los interrogatorios y declaraciones de parte pedidos, en el curso de la audiencia inicial.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial, acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en cita.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

A favor de la parte actora-demandada en reconvención.

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Testimonios: Se cita a los testigos CÉSAR AUGUSTO PORTELA ANDRADE, MARTHA JIMÉNEZ, EUSTACIA BENT, OSWALDO DE JESÚS FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, FELIX GILBERTO CARDOZO SABOGAL, WILLIAM MONROY LESMES quienes acudirán en la fecha arriba indicada al lugar de ubicación del inmueble.

Inspección judicial: se llevará a cabo de manera presencial en la fecha indicada al inicio de este proveído.

A favor de la demandada-demandante en reconvención representada por curador ad litem-.

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

El interrogatorio de parte al contendor se practicará en la audiencia ya mencionada.

A favor de Banco Davivienda S.A. (Acreedor hipotecario).

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

A favor de Banco Itaú S.A. (Acreedor hipotecario).

No contestó la demanda.

Personas indeterminadas representadas por curador *ad litem*.

No solicitaron pruebas.

Una vez practicadas las pruebas antes mencionadas, en lo posible se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia oral, o se anunciará el sentido de la decisión que por escrito habrá de expedirse en el término legal.

Se advierte que en caso de que alguno de los interesados o testigos no puedan concurrir presencialmente, lo podrán hacer virtualmente previa manifestación oportuna al juzgado, para que se les comparta el enlace correspondiente. Igualmente se pone de presente que la diligencia iniciará en la sede del Juzgado y será la parte actora quien colabore en el desplazamiento del personal del Juzgado al inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ |
| SECRETARIA |
| Bogotá, D.C., 24 de abril de 2023 |
| Notificado por anotación en ESTADO No. 64 de esta misma fecha.- |
| El Secretario, |
| JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA |

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1bb6d72c4f25ac1d32074695f916d3f0bbe24279eeade53fcbca121a365083a**

Documento generado en 21/04/2023 05:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Divisorio No. 11001 31 03 037 2021 00155 00

Sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición radicado por la apoderada demandante frente a la decisión de no tener en cuenta las notificaciones remitidas el 1º de julio de 2022 conforme el auto del 18 de noviembre de 2022. Sin embargo, se observa que fue allegado el citatorio de que trata el artículo 291 dirigido a las demandadas Rosalba Macana Parra y Rosalbina Torres Herrera y que fue remitido el 2 de agosto de 2022 en los términos requeridos, por lo que no hay lugar a reponer el auto atacado en el entendido que la parte interesada acató las observaciones hechas en autos anteriores.

En ese sentido, obre en autos la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso remitida a las demandadas citadas, sin que a la fecha comparezcan dentro del presente asunto, la parte ejecutante proceda a remitir el aviso conforme el artículo 292 *ibídem*.

De otro lado, frente al citatorio remitido al señor Gabriel Abello se requiere a la parte demandante para que aporte de manera legible el certificado de entrega expedido por la empresa de correo postal.

Igualmente requiérasele para que proceda a integrar el contradictorio con el resto de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 24 de abril de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 64 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA |
|---|

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e6f5d7e537f2e53c8cc48c8e3c16f6d4cd0315125ae2062709146219d3a267**

Documento generado en 21/04/2023 05:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Simulación No. 11001 31 03 037 2023 00128 00

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane la siguiente deficiencia:

1. Con fundamento en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, acredítese que, al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al extremo demandado. Remítase al plenario las respectivas comunicaciones.

2. Adecúe el acápite de testimonios conforme el artículo 212 del Código General del Proceso.

3. Conforme los artículos 6 y 8 ibídem y numeral 10 del artículo 82 del CGP, manifieste bajo la gravedad de juramento *“que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 24 de abril de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 64 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730e94b96e9d0991645ec80df0bbce9f59e62b305f2abc7682695c2f1f6980b3**

Documento generado en 23/04/2023 08:43:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**